

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN LO SUCESIVO SOFIMEX Y POR LA OTRA

EN SU CALIDAD DE AGENTE

CON DOMICILIO EN

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SOFIMEX, Constituida el 22 de julio de 1940 y ratificado su funcionamiento mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 30 de noviembre de 1990, en el Diario Oficial de la Federación, otorga en favor de _____.

El nombramiento de "AGENTE" en _____ quien en principio reconoce y acepta que deberá notificar a SOFIMEX, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a los FIADOS Y/O CONTRATANTES de cualquier cambio de domicilio. El AGENTE manifiesta igualmente que tiene la cédula número _____ de fecha _____.

SEGUNDA.- El AGENTE manifiesta y acepta que conoce lo prescrito y establecido por La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, circulares y demás disposiciones relativas y que sus actividades se sujetarán a cumplir con dichos ordenamientos y en forma especial con su función de AGENTE y para reunir los requisitos y garantías que deban obtenerse para valorar y emitir la fianza y/o seguro de caución en consecuencia SOFIMEX faculta al AGENTE para que venda las fianzas y/o seguro de caución de la propia Institución, mediante instrucciones por escrito que el AGENTE reciba de SOFIMEX. Igualmente el AGENTE deberá sujetarse a las tarifas que la Institución le comunique por escrito, vía Internet o cualquier otro medio electrónico de acuerdo a las políticas que la misma establezca.

TERCERA.- SOFIMEX abonará al AGENTE por concepto de comisión el porcentaje pactado con anterioridad, del importe de la prima neta cobrada, que acuerden las partes, debiéndose entender que ha vendido una fianza y/o seguro de caución cuando ésta haya sido solicitada y tramitada por su conducto, se haya expedido la póliza o certificado y se haya cobrado la prima respectiva de contado, en caso contrario se estará sujeto a las políticas de cobranza y pago de comisiones que previamente fije SOFIMEX respecto de la disminución de la comisión originalmente pactada para cada ramo, subramo y tipo de la fianza y/o seguro de caución que le hayan sido notificadas por escrito y que se anexan al presente contrato.

CUARTA.- La duración de este contrato es voluntaria para ambas partes, en consecuencia, es susceptible de terminación, sin expresión de causa, previo aviso dado por cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación, en cuyo caso el AGENTE está obligado a obrar como lo señala la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

QUINTA.- Si SOFIMEX reembolsare total o parcialmente el importe de la prima cobrada correspondiente a alguna fianza y/o seguro de caución colocada por el AGENTE, éste se obliga a devolver, a petición de SOFIMEX y en la misma proporción, la comisión que hubiese recibido.

SEXTA.- SOFIMEX se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin explicación de causa, cualquier solicitud de fianza y/o seguro de caución que le sea propuesta por el AGENTE.

SÉPTIMA.- El AGENTE se obliga a gestionar el cobro de las primas relativas a las fianzas y/o seguros de caución que venda, por cuyo importe expedirá los recibos correspondientes utilizando única y exclusivamente las formas que para tal efecto le proporcionará SOFIMEX, siendo causa de rescisión del presente contrato, el que el AGENTE extienda recibos no oficiales de SOFIMEX.

OCTAVA.- El AGENTE cobrará precisamente por adelantado las primas de las fianzas y/o seguros de caución que venda, ya sea al recibir la solicitud contrato o al hacer entrega de la póliza o certificado; por lo tanto se hace responsable para con SOFIMEX, del importe de dichas primas.

NOVENA.- El AGENTE se obliga a remitir a SOFIMEX tan pronto obren en su poder, las cantidades que por cualquier concepto haya cobrado en el desempeño de las actividades a que este contrato se refiere. En ningún caso el AGENTE podrá retener cantidad alguna por concepto de gastos o comisiones, ya que en estos casos deberá presentar a SOFIMEX el recibo respectivo para que esta le acredite y liquide las cantidades que correspondan.

DÉCIMA.- El AGENTE en el desempeño de su comisión deberá sujetarse estrictamente a las instrucciones precisas que por escrito reciba para casos especiales reservándose SOFIMEX el derecho de modificar las instrucciones cada vez que lo crea conveniente, sin que estas modificaciones afecten la obligación de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que alguna fianza y/o seguro de caución otorgado por SOFIMEX origine reclamación, el AGENTE no podrá asumir compromisos por parte de aquella, concentrándose a transmitir aviso y seguir las instrucciones que reciba y estará obligado a velar por los intereses de SOFIMEX y a tomar las medidas de protección que su experiencia le aconseje. En cualquier caso, estará obligado a atender a la persona nombrada por SOFIMEX para llevar a cabo el trámite de la reclamación tendiente a su solución o la recuperación derivada de la orden de pago de la fianza y/o seguro de caución.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando uno o más agentes unidos obtuvieren un negocio, la comisión se dividirá entre ellos en la forma que lo hubieren convenido entre sí, y si no existiese convenio, la comisión se abonará al AGENTE que remita la solicitud contrato a SOFIMEX.

DÉCIMA TERCERA.- El AGENTE deberá informar a SOFIMEX sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar los intereses de la misma, así como de cualquier asunto o disposición legal o administrativa que pueda interesar o afectar al negocio de fianzas y de que tenga conocimiento.

DÉCIMA CUARTA.- El AGENTE tendrá obligación de gestionar la renovación o cancelación de aquellas fianzas y/o seguros de caución que por su conducto se hubieren expedido y se encuentren vencidas, así como también aquellas otras a cuya atención se hubiere comprometido con SOFIMEX. En ambos casos se aplicará lo conducente de la Cláusula Tercera del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SOFIMEX proporcionará al AGENTE el material, papelería, etc., que a juicio de aquella sea necesario para desarrollar el trabajo de colocación de fianzas y/o seguros de caución.

DÉCIMA SEXTA.- Por ser este contrato de naturaleza mercantil, ambas partes contratantes reconocen expresamente que el AGENTE no es empleado de SOFIMEX, puesto que conserva plena libertad para dedicarse a cualquiera otra actividad, no recibe sueldo o salario ni presta servicios personales bajo la dependencia de la misma, ni está sujeto a las obligaciones que para los empleados y trabajadores de SOFIMEX, impone su Reglamento y el Artículo 113 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. SOFIMEX, no asume obligación ni responsabilidad de ninguna naturaleza por los empleados que tome a su servicio el AGENTE, quedando especialmente eximida de toda obligación y responsabilidad en materia de trabajo. Por lo tanto el AGENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a SOFIMEX ante cualquier problema de naturaleza laboral en que ésta sea parte, derivado de conflictos con personas que sean empleados de el AGENTE

DÉCIMA SÉPTIMA.- En ningún caso estará autorizado el AGENTE a alterar las condiciones generales establecidas en las solicitudes contratos, pólizas, recibos, etc., siendo nulo cualquier pacto que llegue a efectuar en contravención con lo estipulado en esta cláusula y se obliga y está de acuerdo en todo momento a salvaguardar la confidencialidad de la información tanto de SOFIMEX como de los clientes; conforme a las disposiciones y leyes vigentes al momento de la firma del presente contrato. .

DÉCIMA OCTAVA.- Serán motivo de rescisión del presente contrato, perdiendo el AGENTE en beneficio de SOFIMEX los derechos presentes y futuros que se deriven del propio contrato sin perjuicio de ejercitar en contra de dicho AGENTE las demás acciones que procedan, los siguientes:

- a) La cancelación de su credencial por LACOMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
- b) La violación de los Artículos 92, 94, 96, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas actualmente en vigor.
- c) Contraer obligaciones o deudas tomando el nombre de SOFIMEX, o realizar actos o acciones que afecten su prestigio o reputación a juicio de la misma. En el entendido que las facultades otorgadas por SOFIMEX a el AGENTE se refieren estrictamente a las indispensables para cumplir con el objeto de la encomienda del presente contrato.
- d) Publicar anuncios, hacer propaganda, provocar o entablar polémicas sobre asuntos relacionados con SOFIMEX, sin previa consulta y autorización de la misma.
- e) No permitir a SOFIMEX o a sus representantes, examinar los libros de cuentas, documentos, comprobantes y demás libros y papelería que se relacionen con los negocios del AGENTE en asuntos que atañen a la misma.
- f) La comisión por parte del AGENTE de algún delito en contra de la propiedad.
- g) Faltar al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato o a las instrucciones que haya recibido de SOFIMEX.
- h) Retener primas de fianzas y/o seguros de caución vendidos o que se renueven.
- i) No reportar sus liquidaciones en el tiempo que SOFIMEX lo fije en sus reglamentos e instructivos.
- j) Incurrir el AGENTE en la comisión de alguno de los hechos a los que se refieren las fracciones VI y VII del Artículo 499 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esto sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan a SOFIMEX ejercitar en dichos casos.

Una vez que SOFIMEX tenga conocimiento de que ha surgido alguna de las hipótesis mencionadas en los anteriores incisos, procederá a dar aviso en este sentido a el AGENTE, quien podrá manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda dentro de los 5 días naturales siguientes a la recepción del aviso de SOFIMEX, a su vez, SOFIMEX tendrá un plazo de 10 días naturales para resolver en definitiva la rescisión y dar aviso a el AGENTE, contados a partir de la recepción del escrito de el AGENTE.

DÉCIMA NOVENA.- En la fecha en que por cualquier circunstancia cese sus funciones el AGENTE deberá entregar a SOFIMEX lo siguiente:

- 1º. El saldo que aparezca a su cargo por concepto de cobros de cualquier naturaleza efectuados por cuenta de SOFIMEX, acompañándolo de una liquidación pormenorizada.
- 2º. Recibos que hubiese expedido para el cobro de primas y cuyo importe no le haya sido cubierto por los interesados.
- 3º. Formas de recibos y Pólizas de Fianza o certificados de Seguros de Caución, que existan en su poder, acompañando unas y otras de relación pormenorizada con especificación del número correspondiente a cada forma de recibo y a cada póliza.
- 4º. Todo el archivo de pólizas expedidas durante la gestión del AGENTE, así como el archivo de correspondencia relacionada con el manejo del negocio de fianzas y/o seguros de caución.
- 5º. Papelería, muebles, artículos de oficina y propaganda que le hayan sido suministrados por SOFIMEX.
- 6º. La credencial expedida a su nombre por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá enviarla a esta autoridad.

VIGÉSIMA.- El AGENTE, será responsable de las sanciones a que se haga acreedor por infracciones a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a sus reglamentos o a las disposiciones generales dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para cualquier controversia que se suscite respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando por tanto al fuero del domicilio que en su caso pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para garantizar las responsabilidades que pudiera contraer el AGENTE por incumplimiento del presente contrato y por las que incurra ante el público en el desempeño de sus funciones, otorgará una garantía a solicitud de SOFIMEX, si a su juicio fuese necesario, por la suma que la misma determine.

VIGÉSIMA TERCERA.- El AGENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, de conformidad con lo establecido en la CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Título 32, Capítulo 32.10, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Diciembre de 2014, y de la cual ha presentado constancia ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOFIMEX de conformidad y en concordancia con la resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (actualmente artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2012; entre las cuales se establece la obligación a cargo de las instituciones de fianzas y/o seguros de caución, de elaborar un documento que incluya las políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en éstas, establece lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por la disposición Cuarta Transitoria de las Disposiciones, en cumplimiento a lo señalado en las citadas disposiciones y con el propósito de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 bis ó 400 bis del Código Penal Federal, El AGENTE se obliga a dar cumplimiento y aplicar lo establecido en las políticas de identificación y conocimiento del cliente, en los términos que se encuentran respectivamente detallados en los capítulos I y II del documento y que de manera enunciativa, más no limitativa, consiste en llevar a cabo los siguientes actos:

- Entrevista personal.
- Integración del expediente.
- Cotejo de documentos, así como la verificación de éstos y de los datos.
- Supervisión del comportamiento transaccional.

Asimismo, dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le sean inherentes de acuerdo a lo señalado en el documento, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las Disposiciones.

Cuando el AGENTE, de la información que recabe del cliente, detecte que la operación que éste pretende realizar, pudiera ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el documento o en las disposiciones, para ser considerada como una operación relevante, inusual o interna preocupante, lo comunicará a SOFIMEX a través de su oficial de cumplimiento, en un término de cinco días naturales contados a partir de que se haya detectado tal información, para que éste cuente con los elementos necesarios y en su caso, pueda realizar el reporte correspondiente.

Tratándose de operaciones que pudieran ser consideradas como inusuales y que en términos de lo señalado en el documento o en las disposiciones, den lugar a la generación del reporte conocido como de "24 horas"; el agente transmitirá la información en términos de lo señalado en el párrafo anterior, en el transcurso de la hora siguiente a la aceptación de éstas.

Para efectos de la comunicación a que se refiere en la cláusula inmediata anterior, SOFIMEX establecerá mecanismos y sistemas que permita al AGENTE enviar de manera más ágil y directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos o hechos susceptibles de ser considerados como constitutivos de las operaciones indicadas.

En tanto se concluye el desarrollo de los mecanismos y sistemas mencionados, las partes convienen que la comunicación, se llevará a cabo a través de correo electrónico a la dirección que se señala a continuación: E-MAIL: oficialdecumplimiento@sofimex.com.mx

Una vez que el agente integre debidamente el expediente, lo entregará a SOFIMEX a efecto de llevar a cabo su conservación.

En caso de que por cualquier razón, el AGENTE deba conservar el expediente del cliente, éste tendrá que mantenerlo en términos de lo señalado por el documento y las disposiciones y a la orden de SOFIMEX, para el momento en que le sea requerido.

SOFIMEX a través de su Oficial de Cumplimiento o persona que designe, verificará cuando así lo determine, que el AGENTE cumple con lo dispuesto en el documento y en las disposiciones, para lo cual podrá solicitarle la información que considere oportuna y éste deberá entregarla en los plazos y términos señalados para tal efecto.

En su caso SOFIMEX recabará una manifestación por parte del agente, en donde bajo protesta de decir verdad, exprese que cumple con lo señalado en esta cláusula.

El AGENTE se compromete a capacitarse cuando menos anualmente, en materia de prevención y detección de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo cual deberá acreditarlo mediante las constancias que pudiera obtener para tal efecto; en su caso, la afianzadora desarrollará cursos y seminarios que en su momento dará a conocer al agente para su participación.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

| | | | | |
|--------|-------|-------|-------|-------|
| CIUDAD | DÍA | MES | AÑO | |
| _____ | _____ | _____ | _____ | Firma |

| | |
|--------|--------|
| Agente | R.F.C. |
| _____ | _____ |

| | | | |
|-------------------------------------|---------|--------|----------|
| Domicilio de la oficina de servicio | Colonia | Ciudad | Teléfono |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

| | | | |
|----------------------|---------|--------|----------|
| Domicilio Particular | Colonia | Ciudad | Teléfono |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

| | |
|-------|-------|
| | Firma |
| _____ | _____ |